



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Quinta Resolución, R-CNMV-2022-17-MV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
R-CNMV-2022-17-MV**

REFERENCIA: Aprobación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023).

RESULTA:

Que mediante comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud de aprobación de la agenda regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, asimismo, el referido artículo 13, en sus numerales 4 y 5, confiere al Consejo la atribución de dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, así como de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado, a la vez que le faculta para proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.
3. Que, en ese orden, el artículo 25 Ley núm. 249-17 establece que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de esta ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.”
4. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.
5. Que el artículo Transitorio Tercero de la referida pieza legislativa detalla un listado de reglamentos que desarrollan la aplicación de la Ley núm. 249-17, a ser emitidos por el Consejo.
6. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), se deriva que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
7. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 167-21 especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de

los criterios económicos y sociales significativos que se detallan en el artículo 7 de dicho instrumento normativo.

8. Que, en ese sentido, la Ley núm. 167-21 refiere en su artículo 8 que, con la finalidad de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio, la agenda o planificación regulatoria habrá de ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.
9. Que, a este respecto, ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.
10. Que es importante destacar que, merced del artículo 8, párrafos I y II, de la Ley núm. 167-21, la agenda o planificación regulatoria debe ser publicada en el Registro Único de Mejora Regulatoria, posterior a lo que, transcurridos cinco (5) días hábiles, el ente u órgano de la Administración Pública podrá iniciar el proceso de consulta pública de las propuestas que ha incluido en la agenda.
11. Que similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Decreto núm. 486-22”) establece que la agenda o planificación regulatoria, como listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado, debe contener las iniciativas regulatorias planificadas para un período de seis (6) meses calendario.
12. Que, adicionalmente, en el párrafo I del artículo antes señalado, se especifica la información que debe contener cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda o planificación regulatoria, a saber:

“a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria: Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

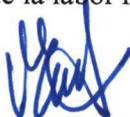
e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda.”

13. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21 -esto es, principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume el principio de proporcionalidad, rendición de cuentas y el de transparencia.

14. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 de la indicada pieza reglamentaria, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.



FSV

15. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor superintendente sometió al conocimiento y aprobación del Consejo el proyecto de agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023); que fuere elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia.
16. Que, con apego al marco jurídico vigente, este organismo colegiado es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- h. El Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

- i. El oficio de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022), suscrito por el señor superintendente.
- j. El proyecto de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia.

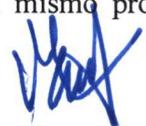
POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023), conforme al documento sometido por el señor superintendente, que consta de dos fojas (2) de tamaño 8 ½ x 13, que figuran anexas a la presente resolución y forman parte integral de la misma, que contienen los proyectos o iniciativas que se detallan a continuación:

1. **Reglamento de Sociedades Proveedoras de Precios**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones relativas a los principios, criterios y requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las sociedades proveedoras de precios; así como, su funcionamiento y la contratación y prestación de sus servicios. El mismo procura desarrollar las disposiciones dispuestas para las sociedades proveedoras de precios por la Ley núm. 249-17 y cumplir con el mandado establecido en su transitorio tercero.
2. **Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los criterios y lineamientos generales que deben adoptar los participantes del mercado de valores para procurar la Integridad, disponibilidad y Confidencialidad de la Información y el funcionamiento óptimo de los sistemas de Información y de la Infraestructura Tecnológica. Asimismo, establecer la adopción e implementación de prácticas para la gestión de riesgos de la Seguridad Cibernética y de la Información. El mismo procura disponer de un marco



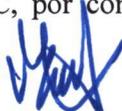
regulatorio adecuado para mitigar los riesgos que se derivan del uso de las tecnologías de la información.

3. **Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los principios, criterios y requisitos a los que deberán sujetarse las personas jurídicas que deseen fungir como sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública de valores o como sociedades titularizadoras e inscribirse como tales en el Registro del Mercado de Valores; y la actuación de éstas en nombre y representación de los Patrimonios autónomos en procesos de titularización por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción y funcionamiento de las ofertas públicas de valores titularizados o de fideicomiso. El mismo procura actualizar la normativa vigente y desarrollar las disposiciones dispuestas para las sociedades titularizadoras y fiduciarias de oferta pública y para los patrimonios que administren conforme a la Ley núm. 249-17. De igual forma, cumplir con el mandato establecido en el transitorio tercero de la Ley núm. 249-17.
4. **Reglamento sobre cambio de control, fusión, disolución, liquidación, intervención y supervisión de los participantes del Mercado de Valores**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones en materia de Cambio de control, fusión, disolución y liquidación de los participantes de mercado de valores, conforme lo establece el Título XIII de la Ley núm. 249-17; así como establecer las disposiciones relativas a la supervisión e intervención de los participantes. El mismo procura corregir la ausencia de un marco normativo que establezca la operatividad y desarrolle los procesos en materia de cambio de control, fusión, disolución y liquidación, supervisión e intervención de los participantes del mercado de valores.
5. **Modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que rigen la autorización y funcionamiento de los intermediarios de valores. El mismo procura revisar las disposiciones relativas a los índices regulatorios y otras obligaciones aplicables a los intermediarios de valores.
6. **Instructivo del Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización**, a ser dictado por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer las disposiciones para la aplicación del Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización. El mismo procura disponer el proceso y los modelos en el marco

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V. V.', is written over the page number.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

de las disposiciones establecidas en el reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización.

7. **Modificación del Instructivo del Reglamento de Oferta Pública**, a ser dictado por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es ofrecer mayor claridad para el cumplimiento de las disposiciones al Instructivo, aclarando su alcance y forma de aplicación. El mismo procura mejorar redacción y realizar precisiones para ofrecer mayor claridad al solicitante.
8. **Norma Técnica sobre la Publicación de las Comisiones de los Fondos de Inversión de Fondos**, a ser dictada por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer la forma en la cual la Comisión por administración que la sociedad administradora debe publicar en su página web sobre el porcentaje que representa las Comisiones por administración cobradas a los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que invierta el fondo de fondos. El mismo procura dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75, párrafo IV, del Reglamento para las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
9. **Modificación del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es armonizar el texto normativo con el contenido de Guía de Identificación Digital emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), en marzo del año dos mil veinte (2020), mejorar la redacción para facilitar la comprensión e interpretación de la norma; introducir precisiones sobre la supervisión de los sujetos obligados en sus operaciones, desarrollar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia ampliada. El mismo procura integrar el contenido de la Guía de Identificación Digital emitida por el GAFI, las cuáles deben ser tomadas para la aplicación de las recomendaciones dictadas por dicha institución.
10. **Modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es revisar las disposiciones relativas al cálculo y cobro de la Tarifa de Regulación C, por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en los Mecanismos Centralizados de Negociación y el Mercado OTC. El mismo procura revisar la operatividad dispuesta para el cobro de la Tarifa de Regulación C, por concepto de supervisión a las

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...', is written over the page number.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

negociaciones y operaciones en los Mecanismos Centralizados de Negociación y el Mercado OTC.

11. **Reglamento de Asesores de Inversión**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los requisitos de autorización y funcionamiento aplicables a las personas que desean operar como asesores de inversión en virtud de lo dispuesto por los Títulos VIII y IX de la Ley núm. 249-17. El mismo procura desarrollar las disposiciones de la Ley núm. 249-17, dotando al mercado de valores con el marco normativo para permitir el ejercicio de la actividad de asesores de inversión.
12. **Reglamento de Auditores Externos**, a ser dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones relativas a los principios, criterios y requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los auditores externos; así como, su funcionamiento y la contratación y prestación de sus servicios. El mismo procura desarrollar las disposiciones dispuestas para los auditores externos por la Ley núm. 249-17 y, efectivamente, derogar dichos aspectos del Decreto núm. 664-12.
13. **Circular sobre el Proceso Aplicable para la Fusión de Fondos de Inversión**, a ser dictada por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la fusión de uno o más fondos de inversión. El mismo procura disponer de un procedimiento estandarizado para aplicar el párrafo del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores.
14. **Modificación de la Norma de Remisión de Información Periódica**, a ser dictada por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer los requerimientos de información periódica que los participantes deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores. El mismo procura actualizar las disposiciones de la Norma de Remisión de Información Periódica a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias emitidas.
15. **Circular que Contiene el Instructivo sobre la Seguridad Cibernética**, a ser dictada por el superintendente del Mercado de Valores, cuyo objetivo es establecer el contenido y otros requisitos aplicables para la elaboración, implementación y manejo del programa de seguridad cibernética y de la Información de los participantes del mercado de valores. El mismo procura dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is located below the end of the list.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período septiembre del dos mil veintidós (2022), a marzo del dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y, su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Institución		Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV)											
Responsable del proceso		Superintendente del Mercado de Valores											
Fecha de última actualización		N/A											
Información del proyecto o iniciativa													
Título de la regulación	Dependencia técnica solicitante	Responsable del proceso	Órgano facultado para aprobación	Descripción del objetivo	Problema que pretende resolver	Posible impacto y grupos afectados	¿Crea nuevas obligaciones o hacen más estrictas las existentes?	¿Crea o modifica un trámite?	¿Reduce o restringe derechos o prestaciones para los administrados?	¿Establece definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o términos de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados?	Calendario (semestral)	Tipo de acto	Recursos requeridos (Internos/externos)
Reglamento de Sociedades Proveedoras de Precios	Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Desarrollar las disposiciones relativas a los principios, criterios y requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las sociedades proveedoras de precios; así como, su funcionamiento y la contratación y prestación de sus servicios.	Desarrollar las disposiciones dispuestas para las sociedades proveedoras de precios por la Ley núm. 249-17 y cumplir con el mandato establecido en su transitorio tercero.	Alcanza a las personas que soliciten su autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores como Sociedades Proveedoras de Precios, así como a las sociedades que se encuentran autorizadas a operar en cuanto a la provisión de dichos servicios.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo de 2023	Aprobación definitiva	Contratación consultores externos (No requiere erogación de fondos en el semestre planificado)
Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores	Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Establecer los criterios y lineamientos generales que deben adoptar los participantes del mercado de valores para procurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y el funcionamiento óptimo de los sistemas de información y de la Infraestructura Tecnológica. Asimismo, establecer la adopción e implementación de prácticas para la gestión de riesgos de la Seguridad Cibernética y de la Información.	Disponer de un marco regulatorio adecuado para mitigar los riesgos que se derivan del uso de las tecnologías de la información.	Alcanza a: 1) Los intermediarios de valores; 2) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación; 3) Los depósitos centralizados de valores; 4) Las entidades de contrapartida central; 5) Las sociedades administradoras de fondos de inversión; 6) Sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública; 7) Sociedades Titularizadoras; y, 8) Las sociedades proveedoras de	Si	No	No	Si	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Internos
Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización	Dirección de Oferta Pública y Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Establecer los principios, criterios y requisitos a los que deberán sujetarse las personas jurídicas que deseen fungir como sociedades fiduciarias de fideicomisos de oferta pública de valores o como sociedades titularizadoras e inscribirse como tales en el Registro del Mercado de Valores; y la actuación de éstas en nombre y representación de los Patrimonios autónomos en procesos de titularización por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción y funcionamiento de las ofertas públicas de valores titularizados o de fideicomiso.	Actualizar la normativa vigente y desarrollar las disposiciones dispuestas para las sociedades titularizadoras y fiduciarias de oferta pública y para los patrimonios que administran conforme a la Ley núm. 249-17. De igual forma, es necesario cumplir con el mandato establecido en el transitorio tercero de la Ley núm. 249-17.		Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Contratación consultores externos (No requiere erogación de fondos en el semestre planificado)
Reglamento sobre cambio de control, fusión, disolución, liquidación, intervención y supervisión de los participantes del Mercado de Valores	Dirección de Oferta Pública, Dirección de Regulación e Innovación, Dirección Jurídica, Departamento de Análisis de Riesgos y Estudios Económicos y Departamento de Prevención de Delitos del Mercado de Valores.	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Desarrollar las disposiciones en materia de Cambio de control, fusión, disolución y liquidación de los participantes de mercado de valores, conforme lo establece el Título XIII de la Ley núm. 249-17. Así como establecer las disposiciones relativas a la supervisión e intervención de los participantes.	Corregir la ausencia de un marco normativo que establezca la operatividad y desarrolle los procesos en materia de cambio de control, fusión, disolución y liquidación, supervisión e intervención de los participantes del mercado de valores.	Alcanza a la Superintendencia en el ejercicio de sus facultades de supervisión e intervención administrativa y a los participantes del mercado de valores en la manera dispuesta por el Título XIII de la Ley núm. 249-17 y exceptúa a los emisores de valores pues se rigen conforme su reglamentación específica.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Contratación consultores externos (No requiere erogación de fondos en el semestre planificado)
Modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores	Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Establecer las disposiciones que rigen la autorización y funcionamiento de los intermediarios de valores.	Revisar las disposiciones relativas a los índices regulatorios y otras obligaciones aplicables a los intermediarios de valores.	Alcanza a los intermediarios de valores.	Si	Si	Si	No	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Contratación consultores externos
Instructivo del Reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización	Dirección de Oferta Pública	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores	Establecer las disposiciones para la aplicación del reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización.	Disponer el proceso y los modelos en el marco de las disposiciones establecidas en el reglamento para las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y el Proceso de Titularización.	Alcanza a las Fiduciarias de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Internos
Modificación del Instructivo del Reglamento de Oferta Pública	Dirección de Oferta Pública	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores	Ofrecer mayor claridad para el cumplimiento de las disposiciones al instructivo, aclarando su alcance y forma de aplicación.	Mejorar redacción y realizar precisiones para ofrecer mayor claridad al solicitante.	Alcanza a las personas jurídicas que soliciten la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de valores.	Si	No	No	No	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Internos
Norma Técnica sobre la publicación de las comisiones de los Fondos de Inversión de Fondos	Dirección de Oferta Pública	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores	Establecer la forma en la cual la Comisión por administración que la sociedad administradora debe publicar en su página web sobre el porcentaje que representa las Comisiones por administración cobradas a los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que invierta el fondo de fondos.	Cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75, párrafo IV, del Reglamento para las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.	Alcanza a las sociedades administradoras de fondos de inversión.	No	No	No	No	septiembre de 2022- marzo de 2023	Consulta pública	Internos

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "FOS" and other illegible marks.

Modificación del Reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano	Departamento de Prevención de Delitos del Mercado de Valores.	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Armonizar el texto normativo con el contenido de Guía de Identificación Digital, emitida por el GAFI en marzo de 2020, mejorar la redacción para facilitar la comprensión e interpretación de la norma; introducir precisiones sobre la supervisión de los Sujetos Obligados en sus operaciones, desartillar los elementos o procedimientos diferenciados que comprendería la debida diligencia ampliada.	En marzo de 2020 el GAFI emitió una Guía de Identificación Digital las cuáles deben ser tomadas para la aplicación de las recomendaciones dictadas por dicha institución.	Alcanza a los sujetos obligados del mercado de valores.	Si	No	No	No	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Internos
Modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia	Dirección de Participantes y Dirección Administrativa-Financiera	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Revisar las disposiciones relativas al cobro de la Tarifa de Regulación C por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en los Mecanismos Centralizados de Negociación y el Mercado OTC.	Revisar la operatividad dispuesta para el cobro de la Tarifa de Regulación C por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en los Mecanismos Centralizados de Negociación y el Mercado OTC.	Alcanza a todas las personas físicas y jurídicas citadas en el artículo 2 del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Contratación consultores externos
Reglamento de Asesores de Inversión	Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Establecer los requisitos de autorización y funcionamiento aplicables a las personas que desean operar como asesores de inversión en virtud de lo dispuesto por los Títulos VIII y IX de la Ley núm. 249-17.	Desarrolla las disposiciones de la Ley núm. 249-17 dotando al mercado de valores con el marco normativo para permitir el ejercicio de la actividad de asesores de inversión.	Alcanza a todas las personas que deseen inscribirse en el Registro del Mercado de Valores para operar como asesores de inversión.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Contratación consultores externos
Reglamento de Auditores Externos	Dirección de Oferta Pública	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Consejo Nacional del Mercado de Valores	Desarrollar las disposiciones relativas a los principios, criterios y requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los auditores externos; así como, su funcionamiento y la contratación y prestación de sus servicios.	Desarrollar las disposiciones dispuestas para los auditores externos por la Ley núm. 249-17 y, efectivamente, derogar dichos aspectos del Decreto núm. 664-12.	Alcanza a las personas físicas y jurídicas que desean inscribirse en el Registro del Mercado de Valores para ofrecer sus servicios a los participantes del mercado de valores.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Internos o externos
Circular sobre el proceso aplicable para la Fusión de Fondos de Inversión	Dirección de Oferta Pública	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores	Establecer los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la fusión de uno o más fondos de inversión.	Disponer de un procedimiento estandarizado para aplicar el párrafo del artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores.	Alcanza a las sociedades administradoras de fondos de inversión.	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Internos
Modificación de la Norma de Remisión de Información Periódica	Dirección de Oferta Pública, Dirección de Participantes, Dirección de Regulación e Innovación, Dirección Jurídica, Departamento de Análisis de Riesgos y Estudios Económicos y Departamento de Prevención de Delitos del	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores y Consejo Nacional del Mercado de Valores	Establecer los requerimientos de información periódica que los participantes deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores.	Actualizar las disposiciones de la Norma de Remisión de Información Periódica a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias emitidas.	Alcanza a todas las entidades participantes del mercado de valores.	Si	No	No	No	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Internos
Circular que contiene el instructivo sobre la seguridad cibernética	Dirección de Participantes	Superintendente del Mercado de Valores Dirección de Regulación e Innovación	Superintendente del Mercado de Valores	Establecer el contenido y otros requisitos aplicables para la elaboración, implementación y manejo del programa de seguridad cibernética y de la información de los participantes del mercado de valores.	Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información	Quedan sometidos a las formalidades previstas en el presente Instructivo los participantes del Mercado de valores sujetos al cumplimiento del Reglamento sobre la seguridad cibernética y de la información	Si	Si	No	Si	septiembre de 2022- marzo 2023	Consulta pública	Internos

[Handwritten signature]
FST

[Faint handwritten notes and stamps]